

# LOS IMPUESTOS MUNICIPALES EN GRANADA DURANTE LA GUERRA DE SUCESIÓN 1700-1713

EMILIA MARTÍNEZ RUIZ

En un artículo anterior, publicado en el número 11 de esta Revista, analicé la repercusión que tuvieron en Granada los impuestos utilizados por el gobierno central para, entre otras cosas, afrontar los gastos estatales de la Guerra de Sucesión (\*).

Voy a centrarme ahora en los tributos municipales que financiaron la aportación militar granadina a la causa borbónica.

Ahondando en este aspecto, se pueden reconstruir, muy aproximadamente, las aportaciones de Granada a lo largo de la contienda.

Las levadas y el material bélico que suministró Granada a Felipe V se amortizó con las imposiciones locales. En la economía municipal granadina durante la Guerra de Sucesión podemos distinguir tres aspectos:

- 1.º) Los arbitrios y su arrendamiento.
- 2.º) Los préstamos.
- 3.º) Las ingerencias del gobierno central

## 1.º) *LOS ARBITRIOS Y SU ARRENDAMIENTO.*

Según la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua, arbitrios son los derechos extraordinarios impuestos sobre ciertos géneros o ramos para

(\*) Véase MARTINEZ RUIZ, Emilia. “El Cabildo municipal de Granada ante los impuestos estatales durante la Guerra de Sucesión”. *Chronica Nova*, nº 11. Departamento de Historia Moderna, Facultad de Letras. Granada. 1980, págs. 269-1984. Téngase presente que en ambos artículos la documentación del Archivo Municipal de Granada que he utilizado va citada según la asignatura antigua

sobrellevar las cargas públicas, generalmente municipales. Entre 1700 y 1713, período en el que hemos centrado nuestro estudio, la más pesada de las cargas públicas fue la guerra

### CONTRIBUCIONES MÁS DESTACADAS DE GRANADA A LA GUERRA DE SUCESIÓN

AÑO	CABALLOS	HOMBRES
1702	600 + 10 compañías	1.000
1703	-	2.000
1704	70	
		(nueva recluta)
1705	-	1.500
1706	-	1.500
1707		
1708	100	
1709	-	127
1710		
1711	-	460
1712	-	180
Total.....	770	6.767 <sup>1</sup>

1. Arch. Mun. Grad. Lib. 43. Año 1702. Cabildo del 24 de enero. Fols. 15v-18. Cabildo del 7 de marzo. Fols. 55v-62. Cabildo del 16 de septiembre. Fols. 277-280. Cabildo del 20 de septiembre. Fols. 296v. Lib. 44. Año 1703. Cabildo del 27 de julio. Fols. 270-273. Cabildo del 10 de febrero. Fol. 50v. Lib. 45. Año 1704. Cabildo del 2 de junio. Fol. 123 y v. Cabildo del 4 de septiembre. Fol. 224. Cabildo del 12 de septiembre. Fol. 224. Cabildo del 12 de septiembre. Fol. 230v. lib. 46. Año 1705. Cabildo del 4 de abril. Fol. 78v. Cabildo del 16 de abril. Fols. 86v-91v. Lib. 47. Año 1706. Cabildo del 14 de diciembre. Fols. 345-357. Lib. 49. Año 1708. Cabildo del 14 de abril. Fol. 99. Lib. 50. Fols. 48-49. Cabildo del 23 de julio. Fols. 194-196. Lib. 52. Año 1712. Cabildo de 22 de marzo. Fols. 84-90. En la ciudad se efectuaban también esporádicas levas cuya cuantía no corista, para suplir las bajas producidas por desertión o muerte. En cuanto a las compañías de caballos, ignoramos el número de su composición, en las Actas Capitulares no hemos hallado ninguna mención. La recluta de los regimientos y tercios era lenta, y había que contar con el problema planteado por los desertores. Según AGUADO BLEYE, P. El reclutamiento se efectuaba bien por enganche voluntario, que sólo daba resultado cuándo la guerra era popular, o bien por sorteos llamados quintas (tomar un hombre de cada cinco). Por otra parte los desertores constituían un perjuicio económico para su Jugar de procedencia

La primera aportación granadina, el rey aún no había pedido ninguna, se hizo en enero de 1702. Consistía en 100 caballos destinados a la frontera catalana unidos a la caballería real. El costo de este servicio voluntario se pagó recargando un maravedí en el precio de venta de la libra de todo tipo de carne, excepto la de oveja. Impuesto que se mantendría hasta reunir la cantidad suficiente para cubrir el importe de los caballos y su forraje. Así funcionaban los arbitrios municipales: sobrepreciando el costo de venta de los géneros sobre los que se imponían<sup>2</sup>.

El reclutamiento y la formación de los tercios comenzó oficialmente en Granada el 7 de marzo de 1702, cuando Felipe V ordenó al Cabildo “le sirva” con el tercio de mil hombres para la defensa de las costas de Andalucía. Había llegado el momento de las levas a gran escala -que continuarían hasta 1713- y los capitulares “como vasallos amantísimos de su rey y señor natural” pasaron inmediatamente a idear las cargas tributarias que podrían utilizar para sufragar las reclutas<sup>3</sup>.

En varias sesiones los miembros del Cabildo discutieron los gravámenes que en su opinión resultarían más rentables y menos “gravosos”. Los arbitrios propuestos fueron los siguientes:

- Imponer sobre el precio de venta de cada libra de carne de cualquier clase que fuere, un maravedí, además del maravedí con que ya estaba gravada. Menos en la carne de oveja “por ser alimento de pobres”.
- Cargar 1 real sobre cada libra de seda en rama que entrase en la aduana de la seda de la ciudad, gravada también con otro arbitrio anterior. Cada arroba de lino, lana y cáñamo que se vendiese en la ciudad y lugares de la Vega pagaría 1 real de recargo. Eximiendo a Santa Fe, La Zubia, Los Ugíjares, Gavia la Grande y Alhendín, porque en opinión de los veinticuatro, eran las villas más pobres de la Vega. Sobre cada libra de tabaco de hoja y polvo que se gastase en la ciudad, y en los lugares y villas de su jurisdicción pesaría el gravamen de 1 real.
- Cada carga de madera de pino pagaría un impuesto de 20 reales, cada

ya que el municipio debía pagar de los arbitrios locales los vestidos y armas que se hubiesen llevado. *Manual de Historia de España*. Espasa Calpe. Madrid 1964. vol. III. pág. 300. En 1711 Granada tuvo que pagar a Hacienda 36.000 reales por esta razón. Arch. Mun. Grad. Lib. 51. Año 1711. Cabildo del 28 de febrero. Fols. 194-196. Durante el reinado de Fernando VI y Carlos III apareció la ley “De los desertores del Real Servicio; su persecución y castigo”. Novísima Recopilación, Ley I, Título IX, Libro XII. Imprenta del B.O.E Edición facsímil. Madrid. 1975.

2. Arch. Mun. Grad. Lib. 43. Año 1702. Cabildo del 24 de enero. Fols. 15v-18. Cabildo del 14 de febrero. Fols. 32-33. Cabildo del 17 de febrero. Fols. 37v-40. Cabildo del 10 de abril. Fols. 107-108v.

3. Arch. Mun. Grad Lib. 43. Año 1702. Cabildo del 7 de marzo. Fols. 55v-62.

carga de madera de álamo otro de 8 reales; cada resma de papel blanco pagaría 2 reales y cada resma de papel de estraza 1 real.

- Un recargo de 2 reales en el precio de la arroba de azúcar.
- Cada arroba de vino contaría con el gravamen de 1 real sobre su costo, medio real cada arroba de vinagre; y 1 cuarto cada libra de jabón.
- Un impuesto sobre las casas de la población. Los dueños de casas que cobraban 8 reales de alquiler, pagarían 16 y 21 reales; los que cobraban 20 y 30 reales, pagarían 42 reales; los que cobraban 70 y 100 reales, 144 reales. En cuanto a los inquilinos, los que pagaban 1 real de alquiler, pagarían medio más; los que pagaban 2 reales, 1 real más; los que pagaban 3 reales, 1 y medio más; lo que pagaban 4 reales, 2 reales más<sup>4</sup>.

En los arbitrios mencionados se incluía una matización de la que más adelante nos ocuparemos “y que sea sin perjuicio del estado eclesiástico por no ser su ánimo el gravarle en cosa alguna”.

Cuando llegó la hora de votar estas propuestas, se dividió la opinión de los miembros del Cabildo.

La mayor parte de los capitulares no deseaba que el peso de los arbitrios recayera exclusivamente en los géneros alimenticios. Se inclinaban por aceptar los gravámenes sobre el azúcar, seda, lino, lana, cáñamo, tabaco y madera; que ofrecían además otra ventaja: no chocarían con los privilegios de la Iglesia. Por el contrario, la menor parte de los capitulares era partidaria de cargar las imposiciones sobre los artículos de consumo más generalizados: azúcar, vino, vinagre, carne y seda; bastante más rentables que los anteriores porque afectaban a más consumidores. Ninguna de las dos partes consideró seriamente la posibilidad de imponer el arbitrio sobre las casas por una razón, gran número de las mismas pertenecía a tribunales eclesiásticos, obras pías y conventos. Llegar a un acuerdo con el cabildo eclesiástico, y no era seguro que pudiera llegarse a alguno, hubiera requerido largas conversaciones, y el tiempo apremiaba<sup>5</sup>.

4. Arch. Mun. Grad. Lib. 43. Año 1702. Cabildo del 7 de marzo. Fols. 55v-62. Cabildo del 21 de marzo. Fols. 78v-80. Cabildo del 28 de marzo. Fols. 84v-85. Cabildo del 4 de abril. Fols. 93v, 94 y v. Cabildo del 26 de mayo. Fols. 144v-147. Cabildo del 27 de mayo. Fols. 150-156. Cabildo del 25 de agosto. Fols. 236-237. Cabildo del 1 de septiembre. Fols. 246-250. Cabildo del 12 de septiembre. Fols. 266-270. Cabildo del 14 de septiembre. Fols. 270-276. Cabildo del 16 de septiembre. Fols. 277-280. Cabildo del 18 de septiembre. Fols. 281v-289.

5. Arch. Mun. Grad. Lib. 43. Año 1702. Cabildo del 1 de septiembre. Fols. 245v-250. Cabildo del 12 de septiembre. Fols. 266-270. Cabildo del 14 de septiembre. Fols. 270-276. Cabildo del 18 de septiembre. Fols. 281-289.

No fue posible conciliar las posturas contrapuestas. En semejantes casos la decisión final dependía del Corregidor. Legalmente, debería proceder aceptando el voto de la mayor parte de los capitulares. Pero el desacato a la voluntad de la mayoría formaba parte de las reglas del juego<sup>6</sup>.

El Corregidor se pronunció a favor de los arbitrios votados por la menor parte de los capitulares, por tenerlos “por los más cuantiosos y más efectivos para las urgencias presentes”. Y se solicitó de Madrid autorización para gravar la carne, seda, azúcar, vino y vinagre. Artículos que pagaban ya varios impuestos: alcabala, sisa, millones y cientos<sup>7</sup>.

De los arbitrios solicitados únicamente se aprobó el de la carne. El gobierno central se mantuvo al principio en una línea de equilibrio y moderación. No quería arriesgarse a perder simpatías autorizando nuevos tributos<sup>8</sup>.

Pero las exigencias de la guerra hicieron que el gobierno abandonase esta línea. Con los dos arbitrios sobre la libra de carne el ayuntamiento de Granada no podía hacer frente a los gastos de formar los tercios. Máxime teniendo que proveerlos de arcabuces, mosquetes, cuerdas, pólvora y balas. La falta de medios económicos ocasionó un retraso en los servicios. De forma que a finales de 1702 se facultó a los regidores para cargar otro maravedí en la venta de la libra de todas carnes, excepto la de oveja (con éste ya eran 3 los maravedís impuestos sobre la carne); 1 real en cada arroba de vino y medio real en la de vinagre; 1 real en cada libra de seda y 2 reales en cada arroba de azúcar<sup>9</sup>.

Los arbitrios de un real sobre el precio de la arroba de vino y medio real sobre el de la de vinagre, eran sin duda los más productivos. En Andalucía, durante el siglo XVIII, el cultivo de los viñedos, la elaboración de vinos y de sus derivados adquirieron un auge extraordinario, que corrió parejo con el aumento de la demanda<sup>10</sup>.

Teóricamente los arbitrios sobre el vino y el vinagre afectaban a productores, vendedores y consumidores. En la práctica afectó únicamente a los consumidores,

6. GONZÁLEZ ALONSO, B. *El Corregidor Castellano (1348-1808)*. Instituto de Estudios Administrativos. Madrid. 1971. págs. 204-212.

7. Arch. Mun. Grad. Lib. 43. Año 1702. Cabildo del 20 de septiembre. Fol. 296v.

8. Véase RABASCO VALDÉS, J.M. “Actitud de la ciudad de Granada en la sucesión de Felipe V, 1700-1706”. *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea*. n.º 1. Universidad de Granada. 1974. p. pág. 47.

9. Arch. Mun. Grad. Lib. 43. Año 1702. Cabildo del 1 de septiembre. Fols. 245v-250. Cabildo del 17 de octubre. Fols. 334v-338.

10. ANES ALVAREZ, G. *El Antiguo Régimen los Bortones*, Historia de España Alfaguara IV, Alianza Universidad. Madrid, 1975. pág. 190.

y no a todos. Para la imposición del arbitrio, el Cabildo dispuso que de cara a las ventas al por menor, por arrobas -cuya medida legal era de 32 cuartillos la arroba-, se achicaron de las medidas 3 cuartillos. Los productores y vendedores contribuían pagando en metálico el equivalente a la cantidad de líquido extraído. Pago del que se resarcían al vender la arroba con 3 cuartillos menos pero manteniendo el precio de la medida completa. Los consumidores no sólo recibían menos cantidad de vino y vinagre por el mismo precio sino que además debían pagar un real más por la arroba de vino y medio real más por la de vinagre. El impuesto, aparte de poco equitativo, ofrecía (igual que el impuesto de millones) a los consumidores que pudieran soslayarlo esa posibilidad. Solamente se aplicó el arbitrio en las medidas y en las ventas al por menor, de manera que las instituciones y los particulares que efectuasen compras mayoritarias escapan a la contribución<sup>11</sup>.

Los arbitrios del vino, vinagre y azúcar socialmente resultaron los más conflictivos. Los cosecheros productores dueños de viñas, más exactamente los eclesiásticos, se negaron tajantemente a contribuir.

En la formación social característica del Antiguo Régimen, el estamento eclesiástico, dentro de las relaciones sociales de producción, pertenecía al ámbito de los privilegiados. A nivel estatal no estaba totalmente exento del pago de impuestos. El clero español debía pagar a la Real Hacienda el impuesto de millones (ya hemos visto que podía evitarlo) y los donativos voluntarios; más cuatro impuestos específicos de su estamento, las tercias reales, que equivalían a las dos novenas partes de la renta de los diezmos; y los que se conocían comunmente como “las Tres Gracias”: la cruzada, el subsidio y el excusado<sup>12</sup>.

Pero si a nivel de tributos estatales la Iglesia estaba obligada a esporádicas colaboraciones, en el municipio su inmunidad económica era prácticamente absoluta. Los capitulares lo reconocían, lo admitían y especificaban al imponer las cargas locales que “sean sin perjuicio del estado eclesiástico”, como vimos anteriormente. Puntualización significativa pero superflua: “el estado eclesiástico” nunca permitió que nadie perjudicara sus intereses.

11. Arch. Mun. Grad. Lib. 43. Año 1702. Cabildo del 14 de septiembre. Fols. 270-276. Cabildo del 18 de septiembre. Fols. 281-298. Uno de los capitulares, D. Cristóbal de Alarcón, en la sesión del 14 de septiembre, pidió que en el gravamen se incluyera a los compradores de por mayor. Su petición, por la forma definitiva en que se impuso el arbitrio, no se tuvo en cuenta.

12. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*. Istmo. Madrid, 1973. págs. 359-365. El carácter concordatado de esta contribución era un arreglo amistoso entre la Iglesia y el Estado, porque como señala MARAVALL, J.A *Estado moderno y mentalidad social. Siglos XV a XVII*. Revista de Occidente. Madrid, 1972. vol. I. pág. 230. “Entre voluntades soberanas, dotadas de absoluta superioridad y potestad, no cabe más que la negociación y subsiguientemente el pacto por vía pacífica”.

En Andalucía abundaban los clérigos cosecheros dueños de viñas, nada dispuestos a consentir que se gravara la producción que ellos controlaban<sup>13</sup>.

Para atraerse el beneplácito de los productores, tanto eclesiásticos como seculares, el ayuntamiento intentó hacer un estanco del vino. Consultó a “cuatro caballeros abogados y a cuatro teólogos moralistas” para que dictaminaran si la medida era lícita. En su opinión lo era. Los capitulares pensaban que al eliminar de las ventas a los intermediarios y conceder el monopolio de las mismas a los cosecheros, éstos se alentarían a colaborar, sin poner obstáculos al arbitrio<sup>14</sup>.

Con esta molida y dadas las circunstancias del momento, el Cabildo pidió el apoyo de la Iglesia. La idea de los capitulares era que los clérigos no contribuyesen como consumidores pero que sí lo hicieran como vendedores, y en ese sentido le enviaron la siguiente petición:

“...y se sirvan de visitar a su señoría ilustrísima el señor arzobispo y Cabildo de la santa Iglesia y le representen los graves inconvenientes que tienen al servido de Dios Nuestro Señor y de S.M, punto y autoridad de esta ciudad, la oposición que se ha reconocido hace el estado eclesiástico al uso y beneficio de los tres arbitrios de vino, vinagre y azúcar, con cuya contradicción es incapaz de ponerse en uso dichos arbitrios”<sup>15</sup>.

Los productores y cosecheros vendedores eclesiásticos persistieron en su actitud. Aduciendo que los arbitrios no les concernían, vendían sin achicar las medidas. Ejemplo que siguieron los seculares al comprobar que si continuaban vendiendo con las medidas achicadas acabarían quedándose sin compradores, pues sus ventas habían disminuido. Prudentemente el ayuntamiento, antes que enfrentarse con la Iglesia, prefirió quitar el arbitrio<sup>16</sup>.

La misma suerte le cupo al arbitrio sobre el precio de la arroba de azúcar.

Como ha dijimos este arbitrio se preveía “cuantioso”, los capitulares equiparaban su rendimiento al del vino y vinagre. No obstante, mientras los cultivos de viñedos avanzaron, los plantíos, fábricas e ingenios de azúcar en Granada, estaban

13. DOMINGUEZ ORTIZ, A. *Política y Hacienda de Felipe IV* Editorial de Derecho Financiero. Madrid. 1960. pág. 247.

14. Arch. Mun. Grad. Lib. 43. Año 1702. Cabildo del 14 de noviembre. Fol. 372v-376v. Cabildo del 16 de noviembre. Fols. 377. Lib. 44. Año 1703. Cabildo del 17 de marzo. Fol. 119-Cabildo del 17 de septiembre. Fols. 330-331. Las consultas a teólogos y abogados eran un mero trámite. Según VIÑAS Y MEY, C. Una pantalla para legitimar las disposiciones. *El problema en la tierra en la España de los siglos XVI y XVII*. C.S.I.C Instituto Jerónimo Zurita. Madrid 1941. pág. 120.

15. Arch. Mun. Grad. Lib. 43. Año 1702. Cabildo del 2 de diciembre. Fol. 406.

16. Arch. Mun. Grad. Lib. 44. Año 1703. Cabildo del 22 de enero. Fols. 23v-28. Cabildo del 23 de enero. Fol. 28. Cabildo del 27 de marzo. Fols. 128-132v.

arruinados. La industria y la producción azucarera granadina se centraba en Motril, Adra, Pataura, Lobres, Torrox, Salobreña y Almuñecar. Tres causas se aunaron en opinión de Colmeiro, para arruinar la industria azucarera de Granada:

- a) La expulsión de los moriscos, si bien en el siglo XVIII ya estaban superados los efectos negativos subsiguientes a la expulsión.
- b) El traslado de la caña de azúcar a América y la elevada producción que alcanzó en aquellas tierras por ser más favorables a su cultivo.
- c) Las compras que efectuaban en la Península los extranjeros y la cantidad de tributos que pesaban sobre el azúcar: alcabala, cientos, millones y diezmos, sobrecargando todo un 35 ó 36% de su valor<sup>17</sup>.

A los impuestos estatales citados vino a sumarse el arbitrio municipal de 2 reales de incremento en el precio de la arroba de azúcar. El impuesto rindió muy poco porque la mayoría de las cantidades de azúcar que entraron en la aduana de la ciudad eran para los eclesiásticos y naturalmente no pagaban el gravamen. La que entró “en cabeza de seglares” no alcanzaba ni para pagar el sueldo de los funcionarios que administraban la cobranza del tributo. El Cabildo optó por anular el arbitrio<sup>18</sup>.

En materia de arbitrios el clero granadino no prestó al ayuntamiento el más mínimo apoyo. La Iglesia esgrimió sus privilegios y no accedió a dejarse gravar. Actitud que convirtió en inútiles tres arbitrios de los cinco que se habían impuesto.

De forma que a mediados de 1703, el Cabildo contaba únicamente con los arbitrios de la carne (3 maravedís sobre el precio de cada libra) y con los arbitrios de la seda (2 reales sobre cada libra), para cumplir sus obligaciones militares.

En cuanto al arbitrio de la carne, las relaciones sociales de producción en general y los privilegios eclesiásticos en particular, perfilaron el grupo sodai de consumidores sobre el que incidía el arbitrio con más dureza.

El ayuntamiento fijó en 1692 la refacción del “estado eclesiástico” en 400 ducados, por cada arbitrio que se impusiera sobre la carne, más tarde la refacción aumentó a 500 ducados. La Iglesia compraba carne en las tiendas y pagaba los arbitrios (para el impuesto de millones tenía una tabla especial donde compraba la carne sin el recargo), sin embargo al estar exenta de su pago, el Cabildo municipal le pasaba una indemnización en metálico para suplir lo que hubiese gastado al pagar sus compras con el sobreprecio de los arbitrios locales. En 1703

17. COLMEIRO, M. *Historia de la economía política en España*. Taurus. Madrid 1965. vol. II. págs. 676-677.

18. Arch. Mun. Grad. Libro 44. Año 1703. Cabildo del 13 de abril. Fol. 144.



el Cabildo eclesiástico pidió que se aumentara la refacción por encima de los 500 ducados, porque sus familias habían aumentado, por esa razón habían aumentado también sus compras, y la refacción ya no era suficiente para indemnizar al clero por sus desembolsos en lo concerniente a arbitrios sobre la carne. Los miembros del Cabildo secular no estaban dispuestos a subir la refacción. Comentaron que era imposible que las familias de los clérigos hubiesen aumentado en tan poco tiempo tanto como para exigir una suma mayor. Aunque con su tacto habitual los veinticuatro no se negaron abiertamente: apelaron a los buenos sentimientos de los clérigos representándole al Cabildo eclesiástico lo poco que rendía el arbitrio y:

“...el estado miserable en que se halla la ciudad y sus vecinos motivo por el que no consumen carne por lo que se origina el cortísimo producto de los arbitrios.. ”.

Esto era natural que ocurriera, los impuestos sobrepreciaban el costo del artículo y muchos consumidores tenían que restringir sus compras. En la primera semana de carnaval de 1704 se consumieron en la ciudad 30.000 libras de carne menos que en la misma semana del año anterior. Tras laboriosos debates la Iglesia se conformó con 500 ducados de refacción. Pero poco después, para cubrir el déficit provocado por los gastos militares, el ayuntamiento impuso sobre la carne otro arbitrio de un maravedí más sobre el costo de cada libra, siendo ya 4 maravedís la sobretasa que debía pagarse por la compra de cada libra de carne<sup>19</sup>.

Los rendimientos del arbitrio de 2 reales sobre cada libra de seda en rama que entrase “en la aduana de la seda de esta ciudad”, los recortaron los fraudes.

La industria de la seda era uno de los puntales de la economía de Granada. Su producción estaba sujeta a una multitud de cargas fiscales que componían la renta de la seda de la Corona: alcabala, cientos, derechos de tartil, derechos de jélices “intermediarios entre los productores y la Corona” y torres de la mar, sumando un 60% sobre su valor total. Los cosecheros, si lo deseaban, podían guardar libremente la cosecha de seda en su casa, en cuyo caso no estaban obligados a pagar tributos<sup>20</sup>.

El control y casi ritual que presidía la administración de la producción sedera impedía nada más obtenida la cosecha del capullo de seda. La vigilancia se ex-

19. Arch. Mun. Grad. Lib. 44. Año 1703. Cabildo del 25 de octubre. Fol. 338v. Cabildo del 4 de abril. Fols. 81v-84. Cabildo del 8 de abril. Fols. 85-88v. Lib. 45. Año 1704. Cabildo del 2 de junio. Fols. 123 y v.

20. GARZON PAREJA, M. *La industria sedera en España. El arte de la seda en Granada*. Gráficas del Sur. Granada. 1972. págs. 157-320.

tendía hasta la aduana de la seda situada en la Alcaicería Toda la seda destinada al comercio debía obligatoriamente pasar por la aduana para ser pesada, registrada y sellada Cumplidos estos requisitos y satisfechos los impuestos se otorgaba la licencia para su comercialización. Dada la complejidad de los tributos y de la burocracia, la Corona, desde los Reyes Católicos, arrendó la renta de la seda Los contadores mayores calculaban el rendimiento probable a base de porcentajes, rematando el asiento en el mejor postor<sup>21</sup>.

En el período que nos ocupa, el arrendador de la renta de la seda, mediante sobornos concedía licencias verbales o por escrito para comerciar con el género fuera de la aduana y para comprarla en otros lugares sin pasar por aquella La seda al no entrar en la aduana no era registrada, no pagaba los impuestos y consecuentemente tampoco los arbitrios. Las licencias, claro, las obtenían los que tuviesen “caudal crecido”, los que “tuviesen caudal limitado” no sólo tenían que tributar todos los derechos, además no podían obtener las licencias necesarias para comprar seda en otros sitios y “se quedan sin este género para el avío de sus fábricas” Los capitulares tras comentar el perjuicio que suponía para “el pueblo” estos “grandes fraudes” y comprobar que eran la causa de que el arbitrio sobre la libra de seda produjera cada vez menos, trataron de poner coto a la “gran malicia del arrendador”<sup>22</sup>.

Las aportaciones militares de la ciudad no podían esperar a que los arbitrios rindieran las cantidades necesarias para sufragarlas, por las razones expuestas los rendimientos se retrasaban, y para efectuar puntualmente las reclutas según se iban recibiendo las órdenes, el ayuntamiento tuvo que recurrir al arrendamiento de los arbitrios.

En cuanto el Cabildo comenzó a utilizar los arbitrios, sacó a pregón el de la carne y el de la seda por si algún particular deseaba arrendarlos; y entró en juego la especulación.

En principio los particulares capacitados económicamente para tomarlos en arrendamiento esperaron a que las autoridades locales necesitaran el dinero de forma apremiante. Según el cómputo municipal, de los arbitrios de la seda y de la carne podían recogerse anualmente 78.000 reales por cada uno. La oferta más alta que recibió el Cabildo por uno de los arbitrios sobre cada libra de carne, no alcanzó los 50.000 reales. Por uno de los arbitrios sobre la seda se hizo una postura de 25.000 reales. Como no había otra salida los capitulares se avinieron a arrendarlos

21. Ibidem.

22. Arch. Mun. Grad. Lib. 48. Año 1707. Cabildo del 19 de agosto. Fol. 210. Cabildo del 3 de junio. Fol. 185.

por un año aceptando estas ofertas. Los arrendadores hicieron efectivo el pago, y a partir de ahí ellos mismos recaudarían el producto de sus respectivos arbitrios, con su valor real y no por la cantidad de su arrendamiento<sup>23</sup>.

Más adelante, D. Ginés de Segura presentó una oferta por el otro arbitrio sobre la seda. Lo arrendaría por tres años en 31.000 reales anuales, o por dos años en 40.000 reales anuales, con la condición de que se le concediera autorización para cobrar el real de impuesto tanto a la seda que entrase en la “aduana de fuera y dentro del reino” como a la que no entrase y se quedase rezagada de la cosecha. Los miembros del Cabildo repararon en que para cobrar y gravar la seda que no entraba en la aduana (es decir, la que guardaban los cosecheros), no tenían autorización, y no se firmó el contrato<sup>24</sup>.

## 2.º) *LOS PRÉSTAMOS*

Los préstamos, cuya garantía de devolución radicaba en los arbitrios, se solicitaron el 7 de marzo de 1702, el mismo día que recibió el Cabildo la orden de reclutar los tercios. El ayuntamiento ofrecía un interés del 7,5% a aquellas personas que se animaran a hacer algún préstamo para iniciar las levas. Pero hasta el mes de octubre ningún particular se ofreció a brindarlos. Tal vez porque la única fianza de reintegro era los 3 maravedís impuestos sobre el costo de la libra de carne. Cuando las autoridades locales tuvieron facultad para gravar también la seda, el vino, el vinagre y el azúcar, aparecieron los prestamistas.

Hasta entonces los miembros del Cabildo se valieron para efectuar las levas de:

- 16.000 reales que tenía en depósito un escribano del número y 36.000 reales que tomaron prestados del Pósito de aceite. A reintegrar de los arbitrios impuestos sobre a carne<sup>25</sup>.
- Los capitulares ofrecieron sus sueldos de un año, el beneficio de todas las suertes por un año y 500 reales que importaban las propinas dadas en dulces a los caballeros “de la casa” en la fiesta del Santísimo Sacramento.

23. Arch. Mun. Grad. Lib. 43. Año 1702. Cabildo del 16 de diciembre. Fols. 425-427. Cabildo del 26 de mayo. Fols. 144v-147. Cabildo del 20 de diciembre. Fol. 429v. En la sesión capitular del 16 de diciembre. Fol. 429v. En la sesión capitular del 16 de diciembre los veinticuatro desecharon la postura de D. Francisco de Niquiñamo, vecino de Granada que quería arrendar un arbitrio sobre la seda, por dos años, en 46.000 reales anuales. Su oferta fue desestimada porque no pagaría en metálico sino en especie: en caballos (cada caballo costaba 725 reales).

24. Arch. Mun. Grad. Lib. 44. Año 1703. Cabildo del 23 de Marzo. Fols. 122-127. Cabildo del 31 de marzo. Fol. 132v. Cabildo del 11 de abril. Fol. 139v.

25. Arch. Mun. Grad. Lib. 43. Año 1702. Cabildo del 27 de mayo. Fols. 150-156.

También quisieron aplicar al “real servicio” 2.000 ducados sobrantes de los gastos de la jura y besamanos del rey, pero en 1711 los caballeros comisarios que fueron a la Corte aún no habían devuelto esa cantidad<sup>26</sup>.

El arzobispo de Granada puso a disposición del ayuntamiento 1.000 fanegas de trigo o 25.000 reales. Sin embargo cuando los capitulares pasaron a recoger el donativo, el arzobispo no lo hizo efectivo porque las milicias a las que iba destinado aún no habían salido de la ciudad<sup>27</sup>.

En el mes de octubre diferentes vecinos y mercaderes prestaron un total de 156.000 reales. Los donativos voluntarios del arzobispo, cabildo de la Sta Iglesia, Universidad de beneficiados, monasterio de Cartuja, S. Jerónimo, Sto. Domingo, Compañía de Jesús, y los de algunos títulos y caballeros capitulares arrojaron una cantidad de 96.000 reales. Sumando en conjunto 252.000 reales. Se cobraron 116.000, faltaba por recogerse el resto cuando el arzobispo, no sabemos esta vez por qué, volvió a retirar su donativo. La conducta seguida por la Iglesia en esta materia resultaba sorprendente, “graciosamente” ofrecía donaciones y “graciosamente” las negaba después. Para los miembros del Cabildo esa indecisión constituía un serio problema:

“...supliquen al señor arzobispo favorezca a esta ciudad franqueándole los medios que le ofreció... porque siguiendo el ejemplo de su excusa los han retirado otras comunidades y vecinos afectos y celosos al real servicio de S.M., en la urgencia mayor que puede ofrecerse a esta monarquía.. suplica a los caballeros comisarios hagan representación al Cabildo de la Sta Iglesia por los 800 pesos que asimismo ofreció a esta ciudad...”<sup>28</sup>.

26. Arch. Mun. grad Lib. 43. Año 1702. Cabildo del 1 de septiembre. Fols. 245-250. Cabildo del 18 de septiembre. Fols. 281-289. Lib. 51. Año 1711. Cabildo del 13 de abril. Fols. 96-98.

27. Arch. Mun. Grad. Lib. 43. Año 1702. Cabildo del 23 de septiembre. Fols. 305v-310. Cabildo del 27 de octubre. Fol. 346v. Cabildo del 31 de octubre. Fols. 352v-357v.

28. Arch. Mun. Grad. Lib. 43. Año 1702. Cabildo del 17 de octubre. Fols. 334v-338. Cabildo del 2 de diciembre. Fol. 406. El ayuntamiento, que por lo visto no había escarmentado, en 1704 pidió otra vez ayuda a la Iglesia. Los representantes del Cabildo eclesiástico dijeron que socorrerían a la ciudad “con cuantos medios espirituales y temporales” pudiesen Donarían de los efectos consignados para la limosnas 1.000 fanegas de trigo; en caso de salir las milicias de la ciudad a defender las costas. De lo contrario no, porque los pobres morirían de hambre. Razón un tanto extraña, porque según parece si marchaban las milicias estaba justificado que los pobres pasasen hambre (Arch. Mun. Grad Lib. 45. Año 1704. Cabildo del 8 de agosto. Fol. 188). En cuanto a los medios espirituales, a propuesta de la Iglesia y de más comunidades religiosas, el Cabildo eclesiástico indicó al secular lo acertado que

A instancias de los veinticuatro, Felipe V suspendió la visita de los escribanos del número a la ciudad de Granada, para que sus salarios pudieran aplicarse al gasto de la formación de los lerdos, junto con el producto de tres mesadas de la renta del tabaco, también cedidas por el rey<sup>29</sup>.

Cuando el Cabildo invalidó los arbitrios sobre el vino, vinagre y azúcar, se le hizo difícil obtener préstamos en la ciudad. El Corregidor, tras consultarlo con sus capitulares, viajó a Córdoba donde intentó conseguir alguno. Los delegados de varias capellanías cordobesas prestaron al Cabildo municipal granadino 44.000 ducados, a un interés del 5% anual y con unas condiciones bastante duras:

- a) El préstamo se devolvería de lo que produjese el arbitrio de un maravedí sobre el precio de la libra de todas carnes.
- b) En ese arbitrio no se cargaría tributo alguno, no sería hipotecado ni destinado a pagar otra cosa que no fuese la devolución del préstamo.
- c) Mientras Granada no hubiese devuelto la deuda contraída, renunciaría a su fuero sometándose a los justicias cordobeses. Vendría un juez ejecutor cordobés, y aunque el arbitrio estaba arrendado, lo cobraría él de los fieles del matadero y de las carnicerías; encargándose de administrar el arbitrio hasta que el préstamo estuviese pagado<sup>30</sup>.

Los capitulares aceptaron las condiciones y, previa autorización regia, el dinero con una escolta se trajo a Granada. El recaudador del impuesto de la alcabala quiso cobrar este tributo de la cantidad prestada por Córdoba. El Cabildo elevó una consulta al rey representándole que el dinero era para su servido y no para el de la ciudad, y que el impuesto se cobraría en realidad no del dinero prestado sino del arbitrio sobre la carne “que lo contribuye el común”; por tanto pedían que les relevase de la alcabala, si realmente debían contribuirle. Por su parte los abogados del concejo sostenían, aunque no había precedentes del caso y se basaron en otros anteriores semejantes, que se podía “defender y pretender con

sería “desterrar para siempre de este reino las comedias”. Consideraban los religiosos, que las comedias era un vehículo idóneo para embaucar incautos y perder las buenas costumbres. “La aflicción de los tiempos” era, según los clérigos, una prueba de la “evidente y justa cólera divina”. Para “aplacar a Dios Nuestro Señor” el ayuntamiento acordó prohibir las representaciones teatrales (Arch. Mun. Grad. Lib. 47. Año 1706. Cabildo del 1 de septiembre. Fols. 264-267).

29. Arch. Mun. Grad. Lib. 43. Año 1702. Cabildo del 12 de diciembre. Fol. 416v. Lib. 44. Año 1703. Cabildo del 19 de febrero. Fols. 62v-65.

30. Arch. Mun. Grad. Lib. 44. Año 1703. Cabildo del 7 de enero. Fol. 5v. Cabildo del 6 de julio. Fol. 236.

justicia que no se debía alcabala”. Felipe V no contestó la consulta, y como los cordobeses se negaban a entregar el capital sin una certificación del pago del impuesto, el Cabildo tuvo que entregar 6.000 reales en concepto de alcabala<sup>31</sup>.

Los abogados opinaban que no debía pagarse el tributo. Ahora bien, la alcabala, según Ramón CARANDE, se caracterizaba por su universalidad fiscal. Recaía sobre todas las ventas, compras, tratos y negocios. Como a fin de cuentas un préstamo es un negocio o trato, el recaudador estaba en lo cierto al exigir la alcabala. Los regidores mantenían en su defensa que el dinero era para el rey. Naturalmente el rey estaba eximido de impuestos, y en este caso de la alcabala, cuando negociaba Pero no lo estaban los que negociaran en su nombre. Por tanto no era válida la razón aducida de que el préstamo se había pedido en su nombre<sup>32</sup>.

Al empréstito concedido por la ciudad de Córdoba se unieron 90.000 reales, prestados por D. Juan Alfonso de Brea; 28.000 ducados de diferentes vecinos y 37.000 reales facilitados por D. Bartolomé Ramírez de Dios. La devolución se consignó en el arbitrio de un real sobre cada libra de seda<sup>33</sup>.

Con estas cantidades y los arbitrios que pesaban sobre la seda y la carne, cuya facultad de uso fue prorrogada por Felipe V en 1705 y 1707, las autoridades regidoras de Granada pudieron afrontar los gastos de la guerra hasta 1709<sup>34</sup>.

Antes de esa fecha el único hecho destacable en Granada fue la conjura del año 1705, promovida por unos frailes valencianos y en la que tomaron parte algunos vecinos de la ciudad. La conjura no cuajó y los cabecillas fueron ejecutados en Plaza Nueva<sup>35</sup>.

La conjura de 1705 ha sido analizada a fondo por RABASCO VALDÉS. Los cabecillas que urdieron la conspiración eran frailes valencianos y un médico italiano, afincados en Granada Los restantes conjurados eran granadinos pertenecientes al tercer estamento. Según las Actas Capitulares de “inferiorísima condición”. Hubo

31. Arch. Mun. Grad. Lib. 44. Año 1703. Cabildo del 23 de enero. Fol. 28. Cabildo del 23 de febrero. Fol. 70v. Cabildo del 27 de febrero. Fols. 74-80. Cabildo del 2 de marzo. Fols. 80-84. Cabildo del 13 de marzo. Fols. 105-109.

32. Véase CARANDE, R. *Carlos V y sus banqueros*. Sociedad de Estudios y Publicaciones. Madrid. MCMXLIX. vol. II págs. 227-299.

33. Arch. Mun. Grad. Lib. 44. Año 1703. Cabildo del 27 de marzo. Fols. 128-132v. Cabildo del 11 de abril. Fol. 139v. Cabildo del 14 de abril. Fols. 147v-158v.

34. Arch. Mun. Grad. Lib. 46. Año 1705. Cabildo del 12 de mayo. Fol. 106v. Lib. 48. Año 1707. Cabildo del 18 de enero. Fol. 15.

35. Arch. Mun. Grad. Lib. 46. Año 1705. Cabildo del 19 de mayo. Fol. 117v. Cabildo del 29 de mayo. Fol. 121v. Cabildo del 16 de junio. Fol. 136v. Cabildo del 15 de septiembre. Fol. 229v. Cabildo del 18 de septiembre. Fol. 230-234. Cabildo del 25 de septiembre. Fol. 242v. Cabildo del 13 de noviembre. Fols. 283v-284 y v. Cabildo del 17 de noviembre. Fols. 285v-286. Cabildo del 24 de noviembre. Fols. 291-293.

un total de 15 encartados. Debido a su uniformidad socioeconómica contaban con uno de los elementos más indispensables para el triunfo de una sublevación: los mismos intereses de clase. Sin embargo, uno de los conjurados traicionó a sus compañeros. La rapidez con que actuó la clase dirigente, representada por el Cabildo, la Chancillería, con la nobleza y la oligarquía local a la cabeza, y la Iglesia (la primera en saber lo que se estaba tramando por confesión) abortó la conspiración antes de que trascendiera a la calle. El programa de los conjurados consistía en ganar a Granada para el archiduque Carlos -ya Carlos III-, extender la sublevación a todo el sur y sustituir a las autoridades locales borbónicas por los conspiradores oportunamente ennoblecidos. Es decir, cambiar la administración felipista por la austracista<sup>36</sup>.

KAMEN relaciona la conspiración con la oposición de la nobleza a Felipe V. En el fondo de la conjura estarían el conde de Eril y el conde de Luque, confinados por el rey en la fortaleza de la Alhambra, y algunos canónigos de la catedral. Tanto si la urdieron los frailes valencianos como los nobles y el alto clero, su carácter fue reaccionario: oponerse a un monarca reformista. No olvidemos que los reinos orientales veían sus fueros amenazados por el centralismo borbónico. Felipe V había demostrado hacia la alta nobleza muy poco respeto, los grandes estaban siendo apartados de los puestos relevantes (aunque la política real contra ellos se dirigía hacia algunos individuos y no contra la clase social). Por su parte el clero temía que se introdujeran en el país las ideas religiosas francesas: galicanismo, regalismo y concepto secular de la política. Ideas éstas que iban en detrimento de los complejos intereses de la Iglesia<sup>37</sup>.

El planteamiento de la conjura del año 1705 en cierta manera se ajusta al modelo de revuelta propia de las sociedades preindustrial es descrito por RUDE. Su matiz era político debido a la influencia que sobre las “capas ínfimas” ejercían los grupos políticos de la ciudad. Un grupo de “cabecillas” locales se encargaba de la acción inmediata y dirigentes externos para la acción a más largo plazo. Los disturbios tenían un funcionamiento tradicional en su forma de “acción directa” con ataques a la propiedad y demolición de las casas de políticos impopulares<sup>38</sup>.

36. RABASCO VALDÈS, J.M. Art. cit. Págs. 53-61.

37. KAMEN, H. *La Guerra de Sucesión en España. 1700-1715*. Grijalbo. Barcelona. 1974. págs. 99-137. Véase, PÉREZ PICAZO, M.<sup>a</sup> T. *La publicística española en la Guerra de Sucesión*. C.S.I.C. Escuela de Historia Moderna. Madrid. 1966. págs. 38-39. La historiografía nos ofrece algunas noticias sobre la conjura del año 1705. Véanse, entre otros, CAPARROS, J.M. “Guerra de Sucesión en España. Un episodio granadino (1705)”. *Boletín de la Universidad de Granada*. CLII. n.º 17. págs. 443-452. LAFUENTE ALCÁNTARA, M. *Historia de Granada*. Imprenta y Librería de Sanz. Granada 1843. vol. II. cap. XX.

38. RUDÉ, G. *Protesta popular y revolución social en el siglo XVIII*. Ariel. Barcelona. 1978. págs. 8-9 y 17-22.

### 3.º) *LAS INGERENCIAS DEL GOBIERNO CENTRAL.*

El ayuntamiento de Granada había mantenido su independencia fiscal. El Cabildo efectuaba las levas, proponía los medios para costearlas e imponía los arbitrios locales. Madrid se limitaba a aprobar o a denegar las medidas acordadas por los capitulares. Pero a partir de 1709 se advierte un cambio en esa relación: la labor del Cabildo pasaría a ser controlada por el gobierno central.

La presión de la administración madrileña sobre el Cabildo se hizo patente en 1709, mediante una real cédula que comunicaba al Corregidor la llegada a Granada de “diferentes oficiales”, al mando del marqués de Pozoblanco, para supervisar la marcha de las reclutas y demás servicios militares que la ciudad tenía obligación de cumplir<sup>39</sup>.

Cuando el marqués se puso en contacto con los capitulares, éstos le expusieron su total falta de medios para proseguir las levas. Sin embargo, en opinión de aquél, que desplegó una actividad extraordinaria, el Cabildo aún podía imponer nuevos arbitrios y pedir más préstamos. Propuso que se utilizara el gravamen de un maravedí sobre el precio de la libra de nieve durante 6 años; según sus cálculos podía rendir 1.000 ducados anuales. Los miembros del Cabildo discutieron la propuesta y la opinión fue unánime: el nuevo arbitrio “jamás se ha practicado en esta república por inútil”. Uno de los veinticuatro había “consultado con personas doctas” y confirmó lo erróneo de los cálculos del marqués porque:

“...enterado de lo que podía fructificar este nuevo arbitrio jamás practicado es cosa tan corta que bajados gastos de administración, refacción del estado eclesiástico y otros exceptuados, sólo serviría para grabar al público sin utilidad al real servicio, porque su tributación no es igual ni asequible por razones que omite por ser públicas y notorias”<sup>40</sup>.

El Cabildo no empleó el arbitrio sobre la nieve, pero la presión del marqués de Pozoblanco para que finalizaran las reclutas fue en aumento, y los miembros del Cabildo tuvieron que imponer un gravamen de 1 maravedí sobre el costo de la libra de carbón. Faltaban 66.000 reales para concluir los servicios militares de la ciudad para con el rey, ningún vecino se ofreció a prestar esa cantidad y se pidió el empréstito a la villa de Madrid porque el Marqués de Pozoblanco conocía allí quien pudiera proporcionarlo, con un interés del 12% anual. Para costear el

39. Arch. Mun. Grad. Lib. 50. Año 1709. Cabildo del 12 de diciembre. Fols. 245. y v. Lib. 51. Año 1711. Cabildo del 28 de febrero. Fols. 48-49.

40. Arch. Mun. Grad. Lib. 52. Año 1711. Cabildo del 24 de marzo. Fols. 77 y v. Cabildo del 26 de marzo. Fols. 80-82.



préstamo y los intereses, el sobreprecio de la carne ascendió a 7 maravedís por libra, incluida la carne de oveja Esta fue la última aportación de peso que hizo la ciudad a Felipe V<sup>41</sup>.

Poco después, tomaba cuerpo uno de los fenómenos más interesantes en la política borbónica de centralización: los intendentes. El concepto de intendente aparece unido al de provincia En cada una de ellas el intendente es la autoridad superior, los Corregidores que ejercieran en lugares integrados en tal provincia, estarían subordinados al intendente<sup>42</sup>.

En 1712, “deseando dar una planta” e impedir “las vejaciones de los pueblos por la multitud de ejecutores”, Felipe V nombraba intendente de Granada a D. Antonio Romualdo de Lara, del Consejo de Hacienda en la Sala de Justicia (43).

El centralismo borbónico ya estaba en marcha.

41. Arch. Mun. Grad. Lib. 51. Año 1711. Cabildo del 4 de abril. Fols. 88v, 89 y v. Cabildo del 8 de junio. Fol. 176v. Cabildo del 6 de noviembre. Fol. 268. Lib. 52. Año 1712. Cabildo del 26 de marzo. Fol. 92. Cabildo del 2 de mayo. Fols. 166-167.

42. GONZÁLEZ ALONSO, B. *El Corregidor castellano*. Págs. 245-254.

43. Arch. Mun. Grad. Lib. 52 Año 1712. Cabildo del 5 de enero Fols. 14v.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

*MERCEDES REALES CONCEDIDAS A GRANADA*<sup>1</sup>

En consecuencia de la resoluzion de Su Magestad en que conzedio a esa ziudad diferentes mercedes en atenzion a lo que a contribuido al real servizio, particularmente en las ursenzias del año de 1706, y en las del próximo pasado, porque con ellas gratificase la ziudad a los que mas se ubiesen señalado. Haviendo Su Magestad tenido presente el acuerdo que esa ziudad a hecho se a servido conferir un titulo de Castilla a Don Luis Cayzedo, otro título a Don Martín de la Cueba, una llave de sentilhombre de Camara al marqués de Algarinejo y la otra llave de sentilhombre de cámara la conde de Luque y ésta a de ser de entrada, una plaza de sentilhombre de voca a Don Fernando de Yravedra, otra a Don Pedro Zebberos y otra a Don Josephs de Palazios, una merzed de cavallerizo a Don Fernando de Zeijas y Andrade, otra a Don Martín de Viana, otra a Don Antonio Dabalos, otra a Don Francisco Zambrana, otra a Don Joseps de el Baño y la otra a Don Andres de Arraytre, una merzed de abito a Don Diego de Cordoba Ronquillo, otra a Don Luis de Herrera, otra a Don Diego de Villareal, otra a Don Thesifon de Morales, otra a Don Rodrigo de Valdibia, otra a Don Juan Fernando Pozel, otra a Don Rodrigo de Avila y otra a Sevastiana de Gadea, un titulo de secretario a Don Franzisco de Reynoso, otro a Don Antonio de la Paz, otro a Don Miguel López, otro a Don Domingo del Rio, otro a Don Joseps del Xinstal y otro Don Antonio Montalvo, De que partizipo a vuestra señoría a fin que lo haga presente a la ciudad para que lo tenga entendido manifestandole en nombre de Su Magestad su real gratitud a su fineza. Dios guarde a vuestra señoría muchos años. A 29 de Marzo de 1711. El conde de Gramedo al señor conde de Torrepalma.

1. Arch. Mun. Grad Lib. 51. Año 1711. cabildo del 30 de marzo. Fols. 87v-88.